



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-73

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 109 PÁRRAFO CUARTO Y 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 109 párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 109.- Habrá ...

a).- al c).- ...

El Ministerio ...

La orden ...

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes contemplados en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

I.- De los delitos contra la seguridad del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143.

II.- De los delitos contra la seguridad pública.

a) Evasión de presos previsto por el artículo 158, en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160;

b) Contra la seguridad de la comunidad previsto en el artículo 171 Quáter.

III.- De los delitos contra la seguridad de los medios de transporte, vías de comunicación y correspondencia.

a) Ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174.

IV.- De los delitos contra la autoridad.

a) Las conductas previstas en el artículo 188 Bis.

V.- De los delitos contra la moral pública.

a) Corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- De los delitos cometidos por servidores públicos.

a) Tortura previsto por el artículo 213;

b) Cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II;

c) Peculado previsto por el artículo 218 en relación con el artículo 219 fracción II;

d) Uso indebido de atribuciones y facultades previstos por el artículo 222 en relación con el artículo 223 fracción II;

e) Enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III.

VII.- De los delitos contra la seguridad y libertad sexuales.

a) Violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277.

VIII.- De los delitos contra la familia y el estado civil.

a) Sustracción y retención de menores por los padres cuando se realice en la circunstancia prevista en el párrafo tercero del artículo 301.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- De los delitos contra la paz y la seguridad de las personas.

- a) Asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315;
- b) Homicidio culposo previsto por el artículo 318;
- c) Tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis.

X.- De los delitos contra la vida y la salud de las personas.

- a) Lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III;
- b) Homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 337 Bis, 349;
- c) El contemplado en el artículo 350 en relación con el 351;
- d) El contemplado en el artículo 352 con relación al 353 y 355;
- e) Abandono de personas, cuando se trate de menores de 12 años, establecido en el párrafo tercero del artículo 363.

XI.- De los delitos contra la seguridad en el goce de garantías.

- a) Secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XII.- De los delitos contra el patrimonio de las personas.

a) Robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I;

b) Robo previsto por el artículo 410, exceptuando de éste el caso previsto en su última parte, cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411;

c) Extorsión, previsto por el artículo 426;

d) Despojo de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427, cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV;

e) Daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435.

XIII.- De los delitos comprendidos en el título de encubrimiento.

a) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También será grave el delito de trata de personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

La tentativa punible de los ilícitos penales mencionados en este artículo, también se califica como delito grave.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 118.- Cuando el delito...

I.- a III.- ...

Igualmente, el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, procurará la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, y en los perseguibles de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal.

El Ministerio Público, por los conductos debidos y cubriendo las formalidades establecidas en la ley para las notificaciones, citara a las partes para que comparezcan a la audiencia de conciliación. La inasistencia de cualquiera de las partes implicará su negativa respecto de aceptar dicho medio alternativo de solución.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El convenio...

Para...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2011.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
109 PÁRRAFO CUARTO Y 118 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL
ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 30 de agosto del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-73, mediante el cual se reforman los artículos 109 párrafo cuarto y 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ

JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL